**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME Nº 78/02**

**CASO 11.335**

 **GUY MALARY**

**(Haití)**

1. **Resumen del caso**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** Guy Malary**Peticionario (s):** Natalie L. Reid (Debevoise & Plimpton)**Estado:** Haití**Informe de Fondo Nº:** [78/02](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2002sp/Haiti.11335.htm), publicado el 27 de diciembre de 2002 **Informe de Admisibilidad Nº:** [113/00](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2000sp/CapituloIII/Admisible/Haiti11.335.htm), emitido el 4 de diciembre de 2000**Temas:** Derecho a la Vida / Ejecuciones Sumarias, Extrajudiciales o Arbitrarias / Garantías Judiciales / Protección Judicial / Investigación y Debida Diligencia / Deber de Adoptar Medidas y Disposiciones de Derecho Interno. **Hechos:** El case se refiere a la ejecución extrajudicial del señor Guy Malary en la ciudad de Puerto Príncipe el 14 de octubre de 1993 por individuos, con la participación de agentes de seguridad del Estado, y al hecho de que el Estado haitiano no investigó adecuadamente los hechos, no identificó a las personas responsables y no les sancionó. El señor Guy Malary fue nombrado el Ministro de Justicia por el Presidente Jean-Bertrand Aristide durante su primer mandato y continuó ejerciendo dicho cargo durante el gobierno militar de facto de Raoul Cédras.**Derechos violados:** La Comisión concluyó que: a) El Estado haitiano violó el derecho a la vida consagrado en el artículo 4 de la Convención Americana en perjuicio del señor Guy Malary; b) El Estado haitiano violó los derechos a las garantías judiciales y la protección judicial consagrados en los artículos 8(1) y 25 de la Convención Americana en perjuicio de los familiares del señor Guy Malary; c) Las violaciones antes mencionadas involucran que el Estado haitiano incumplió la obligación general de respetar y garantizar los derechos prevista en el artículo 1(1) del citado instrumento internacional, en perjuicio del señor Guy Malary y de sus familiares, y el Estado haitiano está obligado a investigar los hechos, sancionar a los responsables y reparar las consecuencias de esas violaciones e indemnizar a los familiares del señor Malary. |

1. **Recomendaciones**

|  |  |
| --- | --- |
| **Recomendaciones** | **Estado de cumplimiento en el 2019** |
| 1. Que lleve a cabo una investigación judicial de manera completa, rápida, imparcial y efectiva en la jurisdicción penal ordinaria haitiana para determinar la responsabilidad de todos los autores de la violación del derecho a la vida del señor Guy Malary y sancione a todos los responsables. | Pendiente de cumplimiento |
| 2. Que otorgue una reparación integral a los familiares de las víctimas, entre otras, el pago de una indemnización justa. | Pendiente de cumplimiento |
| 3. Que adopte las medidas necesarias para que las autoridades competentes responsables de las investigaciones judiciales conduzcan los procesos penales de acuerdo con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos. | Pendiente de cumplimiento |

1. **Actividad Procesal**
2. En 2019, la CIDH solicitó información actualizada sobre el cumplimiento de las recomendaciones al Estado y a los peticionarios el 11 de julio. A la fecha de cierre de este informe, la Comisión no había recibido dicha información de ninguna de las partes.
3. **Análisis relativo a la información proporcionada**
4. En 2019, ninguna de las partes proporcionó información a la Comisión sobre las acciones adoptadas por el Estado para cumplir con las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo Nº 78/02. La Comisión observa con preocupación que el Estado de Haití no ha presentado información sobre las medidas adoptadas para implementar las recomendaciones contenidas en el Informe de Fondo Nº 78/02 desde la publicación de este informe en 2002.
5. En este sentido, ante la ausencia de información actualizada sobre el nivel de cumplimiento de las recomendaciones, la CIDH reitera, a continuación, el análisis del cumplimiento y las conclusiones realizadas en su Informe Anual 2018.
6. **Análisis del cumplimiento de las recomendaciones**
7. **En relación con la primera recomendación**,el Estado no ha presentado información específica sobre acciones adoptadas para cumplir con esta recomendación. Sin embargo, durante las dos visitas *in loco* de la Comisión realizadas al país en el 2002, representantes del Estado expresaron a la delegación de la CIDH su voluntad a investigar[[1]](#footnote-1).
8. En 2003, los peticionarios informaron que el Estado aún no ha conducido una investigación imparcial o efectiva sobre la muerte del señor Malary y que no ha llevado ante la justicia a los responsables del crimen.
9. La Comisión señala que no ha recibido información detallada y actualizada sobre las medidas adoptadas por el Estado para llevar a cabo una investigación completa, rápida, imparcial y efectiva en el ámbito de la jurisdicción penal ordinaria de Haití a fin de establecer la responsabilidad de los autores de la violación del derecho a la vida del señor Guy Malary y sancionar a los responsables. La Comisión insta al Estado a adoptar medidas para realizar esta investigación. Por lo anterior, la CIDH considera que la Recomendación 1 se encuentra pendiente de cumplimiento.
10. **Respecto de la segunda recomendación**,el Estado no ha presentado información específica sobre acciones adoptadas para cumplir con esta recomendación. Sin embargo, durante las dos visitas *in loco* de la Comisión realizadas al país en el 2002, representantes del Estado expresaron a la delegación de la CIDH su voluntad de indemnizar a los familiares de la víctima[[2]](#footnote-2).
11. En 2003, los peticionarios informaron que el Estado aún no ha compensado a los familiares de la víctima[[3]](#footnote-3).
12. La Comisión observa que no ha recibido información sobre las acciones realizadas por el Estado para la reparación plena a los familiares de la víctima. Por lo anterior, la CIDH considera que la Recomendación 2 se encuentra pendiente de cumplimiento.
13. **En relación con la tercera recomendación**, ninguna de las partes ha presentado información específica sobre el cumplimiento de esta recomendación.
14. La Comisión señala que no ha recibido información sobre las medidas adoptadas por el Estado para llevar a cabo programas dirigidos a las autoridades competentes responsables por las investigaciones judiciales y procesos auxiliares, a fin de que éstos realicen procedimientos penales de conformidad con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos. Por lo anterior, la CIDH considera que la Recomendación 3 se encuentra pendiente de cumplimiento.
15. **Nivel del cumplimiento del caso**
16. Por lo anterior, la Comisión concluye que el nivel de cumplimiento del caso es pendiente. En consecuencia, la CIDH seguirá supervisando el cumplimiento de las Recomendaciones 1, 2 y 3.
17. La Comisión insta al Estado a que adopte las medidas necesarias para cumplir con las recomendaciones contenidas en el Informe de Fondo Nº 78/02 y que suministre a la Comisión información detallada y actualizada sobre estas medidas. Al mismo tiempo, la CIDH invita a la parte peticionaria a presentar información sobre las acciones adoptadas por el Estado para cumplir con las recomendaciones.
18. **Resultados individuales y estructurales del caso**
19. Dado que este caso se encuentra pendiente de cumplimiento, no hay resultados individuales o estructurales informados por las partes.
1. CIDH, [Caso 11.335, Informe de Fondo Nº 78/02, Guy Malary (Haití)](http://cidh.org/annualrep/2002eng/Haiti.11335.htm), párr. 98. [↑](#footnote-ref-1)
2. CIDH, [Caso 11.335, Informe de Fondo Nº 78/02, Guy Malary (Haití)](http://cidh.org/annualrep/2002eng/Haiti.11335.htm), párr. 98. [↑](#footnote-ref-2)
3. CIDH, Informe Anual 2003, [Capítulo III, Sección D: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2003sp/cap.3f.htm), párr. 182. [↑](#footnote-ref-3)